



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2017  
 PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
 REPÚBLICA  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por <b>Juan Carlos Cisneros Ruíz</b> , delegado del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	020523
Oficio <b>CJ/1348/2017</b> , suscrito por <b>Sandra Luz Rodríguez Wong</b> , Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	020525
Oficio <b>PGR/SJAI/0338/2017</b> , suscrito por Alberto Elías Beltrán, delegado de la Procuraduría General de la República.	020909

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro y veinticinco de abril del presente año, respectivamente. Conste. *DS*

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito y oficios de cuenta, suscritos por Juan Carlos Cisneros Ruiz, delegado del Congreso local, Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, y Alberto Elías Beltrán, delegado de la Procuraduría General de la República, se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, **formulando alegatos** y, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 67<sup>2</sup> y 68, párrafo tercero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>3</sup> Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

~~APR~~

